

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 29 de junio de 2010.-
Ordenanza N° 11/2010 J.F. M.V.P.-**

VISTO:

La necesidad de implementar un cambio dentro de las estructuras presupuestarias, en relación a la liquidación de los haberes del personal a fin de permitir una reducción substancial en las erogaciones que produce el aporte previsional que establece cada situación particular de revista respecto de la integración de adicionales móviles, y;

CONSIDERANDO:

Que en gran número de agentes dentro de la planta municipal se reconocen por parte de la administración situaciones que ameritan una retribución adicional en función de la particular y especial relación jurídica, fundada en la atribución de mayor responsabilidad funcional y/o dedicación que debe prestar el agente en el cumplimiento de sus tareas.-

Que el criterio sostenido desde siempre por parte de esta administración es la de considerar que la eventual decisión en otorgar adicionales, resulta una atribución exclusiva de la faz discrecional del órgano político-institucional, y no constituye de inicio una adquisición de derecho pleno para el personal, quedando en consecuencia la administración habilitada para modificar y/o suprimir tales emolumentos si lo creyese necesario.-

Que con fundada razón entonces y cuando se producen hechos extraordinarios que modifican la situación económica y financiera de la región resintiendo fuertemente la captación de recursos para el estado municipal, esta se encuentra plenamente habilitada a producir las modificaciones tanto desde el punto de vista presupuestario como así también del esquema salarial y sus consabidas derivaciones a nivel previsional y/o asistencial.-

Que es de público y notorio que nuestro municipio atraviesa una difícil situación de emergencia que se ha venido sucediendo ininterrumpidamente desde el pasado mes de noviembre del año anterior y continua resintiendo la capacidad económica de los contribuyentes que ha obligado a la administración municipal a suspender el cobro de las distintas tasas que constituyen su fuente de ingresos genuina e impide en consecuencia mantener incólumne su capacidad financiera y presupuestaria.-

Que merced a un gran esfuerzo y correcta aplicación de los escasos recursos con que se cuenta en la actualidad, se ha venido dando pleno cumplimiento en forma regular a las distintas obligaciones tanto para con el personal como hacia los proveedores.-

Que en virtud del planteo de los trabajadores municipales a través del gremio que los nuclea se ha solicitado un aumento en los haberes de un porcentaje del 20%, es preciso habilitar las acciones con que cuenta la administración para afrontar este tipo de mayores erogaciones, permitiendo una mejora en los sueldos de bolsillo del trabajador y a su vez garantizar que el erario público no vea comprometido el presupuesto vigente mas allá de las previsiones que resulten lógicas y atendibles en relación a las especiales y particulares situaciones que giran en torno a la situación de emergencia antes aludida.-

Que resulta atribución de la Junta en su carácter de órgano supremo decidir este tipo de cuestiones y adoptar para ello las medidas conducentes a facilitar el otorgamiento de aumentos en los haberes del personal y permitir asimismo que frente a las mayores erogaciones que ello produciría el cumplimiento de las previsiones legales que ordena el sistema previsional y asistencial.-

Que como se ha dicho anteriormente, la calificación de los distintos códigos que conforman la liquidación en los haberes del personal resultan de plena y exclusiva atribución en cuanto a su otorgamiento, modificación y/o supresión de esta Junta en uso de las facultades exorbitantes y discrecionales que no admiten ningún tipo de reserva desde el punto de vista legal, ya que su conformación resulta desde todo punto de vista en su naturaleza jurídica de carácter precario e inminentemente revocable no generando por tanto su liquidación a través del tiempo un derecho absoluto ni adquirido cualquier modificación en cuanto a su condición de tal y/o a sus formas de liquidarse, ante una situación de emergencia como la aludida puede el órgano otorgante disponer cambios a menos que ello implique perjuicios al trabajador.-

Que analizada la situación esta Junta de Fomento cree conveniente a fin de paliar la situación de emergencia permitiendo igualmente un aumento substancial en los haberes del distinto

personal de revista englobar dentro de un código especial los distintos adicionales móviles que venia percibiendo gran parte del personal substituyendo su conceptualización en cuanto a la necesidad de emitir aportes generales de distinto carácter, lo que conllevaría a que el personal se haga de un aumento en el sueldo de bolsillo capas de mejorar su nivel de ingreso en forma inmediata en los porcentajes solicitados.-

Que superada que fuese la situación de emergencia, y ante el posible restablecimiento del nivel de ingresos a las arcas municipales merced al cobro de las correspondientes tasas por servicios y/o contribuciones nuevamente la Junta estaría en condiciones de evaluar una nueva modificación de las calidades de aquellos ítems que son objeto del alcance de esta medida excepcional y extraordinaria, que encuentra su fundamento en aras a posibilitar el pretendido aumento y viceversa permitir dar cumplimiento a los aportes generales en los códigos correspondientes a los adicionales móviles que percibe el empleado, los cuales a partir de la instrumentación de esta medida no estarían sujeto a ningún tipo de retenciones ni deducciones en forma temporal dada las razones de emergencia que posibilitan este tipo de decisiones de manera transitoria.-

Que la distinta normativa a nivel municipal que surge de los lineamientos de la ley 3001 y sus modificatorias establecen la posibilidad de efectuar cambios como los aludidos dado que los mismos no implican una modificación substancial ni arbitraria en la relación jurídica que une al agente con la administración y además implica una mejora en los haberes de bolsillo que supone la obligación principal de la dependencia económica garantizando al agente un status acomodado a las circunstancias actuales de vida no comprometiendo en lo inmediato su situación de revista frente a las obligaciones previsionales que resultan accesorias de aquel primer concepto y devienen por lo tanto aleatorias y sujetas a una eventual tasa de sobrevida que no condiciona su otorgamiento en los niveles mínimos.-

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

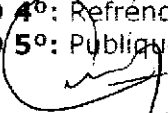
ARTICULO 1º: CREASE el Código 134 con carácter de adicional móvil no remunerativo ni bonificable, el cual a partir de la promulgación de la presente normativa pasará a sustituir cualquier adicional móvil que venia percibiendo el distinto personal municipal sin excepción en cuanto a su condición de revista y carácter escalafonario a fin de permitir la correspondiente liquidación de haberes por labores cumplidas desde el presente mes de junio de 2010, y mientras dure la emergencia económica, una vez superada la misma se analizara de acuerdo a las reales condiciones presupuestarias del municipio la posibilidad de acceder a la integración de aportes en el porcentaje de sueldo que corresponda a dichos adicionales a los sistemas previsionales, quedando hasta tanto dispensado el municipio de afrontar dichas cargas accesorias y considerando que dicho adicional reviste carácter excepcional, transitorio y eventual, fruto de la situación de emergencia económica que atraviesa el Municipio, lo que exonera a la administración de realizar retenciones o deducciones de ley mientras dure la misma.-

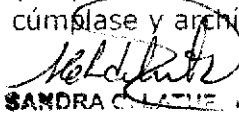
ARTICULO 2º: A partir de la sanción de la presente quedaran modificados de pleno derecho el carácter, tipo y forma de liquidación de todos los adicionales móviles que haya otorgado la administración de este municipio a través de la distinta normativa de todos los agentes sin importar su condición de revista ni status escalafonario, debiendo la Secretaria de Hacienda y el Área Contable realizar las provisiones necesarias tendiente al cumplimiento de los aumentos de haberes.-

ARTICULO 3º: Déjese sin efecto en todo su contexto lo dispuesto mediante Ordenanza 04/2010 y a los fines de permitir un incremento en los haberes del distinto personal, establecer un aumento del 20% en los básicos a partir de la liquidación de los haberes del mes de junio de 2010.-


ARTICULO 4º: Refréndese la presente por parte del Secretario de Actas actuante.-

ARTICULO 5º: Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.-


Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SANDRA C. LAINE
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranaquito


OLGA ROBLEDO
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranaquito


PABLO ROBERTO MINO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TEMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


María del Carmen B. Sub
SECRETARIA DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO